

ORDENANZA SOBRE SUBVENCIONES MUNICIPALES

Monte Patria a 27 de Enero del 2004, Vistos: A las nuevas indicaciones en relación a subvenciones municipales introducidas por la ley N°19.862 que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, publicada en el Diario Oficial de fecha 8 de febrero 2003, y su reglamento sancionado por el decreto supremo N° 375/2003, publicado en el Diario Oficial de fecha 3 de julio de 2003.

El Acuerdo del Honorable Concejo Municipal de fecha 27 de enero de 2004 y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades decreto lo siguiente:

Díctese Ordenanza Sobre Subvenciones Municipales

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º: La presente ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad de Monte Patria pueda definir entregar a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro y que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2º: Las subvenciones se otorgarán para financiamiento de acciones que deba fomentar la Municipalidad, que digan relación con: la educación, la capacitación, el arte y la cultura, el deporte y recreación, el turismo, la salud, protección del medio ambiente y programas específicos que se desarrollen de carácter social o beneficencia.

Artículo 3º: Las Instituciones subvencionadas sólo podrán destinar el aporte a financiar programas, proyectos u objetivos específicos aprobados por la municipalidad, no pudiendo destinarlos a fines distintos. En caso de requerir cambio de destino, deberá solicitar acuerdo al Honorable Concejo Municipal para proceder a cambio de convenio previamente firmado. En ningún caso las Instituciones podrán destinar la subvención para gastos de funcionamiento, tales como servicios básicos.

Artículo 4º: A contar del 1º de enero del 2004, sólo se entregará subvención a aquellas instituciones inscritas en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos, que establecerá la Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.862 de fecha 8 de febrero de 2003.

Para tales efectos corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario implementar dicho registro.

TITULO II

De las subvenciones

Artículo 5º: Las Instituciones que deseen recibir una subvención deberán presentar los siguientes antecedentes en la Dirección de Desarrollo Comunitario:

1. Carta dirigida a Alcalde y Honorable Concejo Municipal donde la Institución manifieste su interés de recibir subvención, firmada por el representante legal de la organización.
2. Antecedentes de la Institución: Nombre, domicilio, R.U.T, teléfono, fax, documento que acredite personalidad jurídica (N° de fecha, Ministerio, o

Inscripción en el Registro de organizaciones comunitarias, según corresponda), objetivos generales según estatuto y fuentes de financiamiento .

3. Antecedentes del representante legal de la Institución: Nombre, R.u.t, domicilio, teléfono, fax.

4. Area específica a la cual se va a destinar la subvención: Asistencia social, salud, capacitación, deporte y recreación, arte y cultura, medio ambiente, turismo u otra **función complementaria al accionar municipal**.

5. Presentación del formato de proyecto que entregará el Municipio, el que deberá contener a lo menos: Objetivos, Descripción, Recursos y Costos; Formas de evaluación, Número de beneficiarios, características beneficiarios, etapas y actividades, entre otros.

6. Monto de la subvención solicitada: señalando el o los meses en que la necesita recibir, número de cuotas y cantidad de desembolso.

7. Tratándose de las organizaciones comunitarias, regidas por la Ley 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones, éstas deberán dar cumplimiento al artículo 27 de la misma Ley, vale decir:

- a. Presentar proyecto, cuyo formato será entregado por la Dirección de desarrollo comunitario
- b. Justificación y costos de las actividades

8. **Las Instituciones que no tengan sede en la comuna, deberán indicar en el convenio de subvención claramente la forma en que esta Institución va a colaborar en el cumplimiento de las funciones municipales.**

Artículo 6º. Los antecedentes necesarios para solicitar subvención deberán ser presentados en la Dirección de desarrollo comunitario para su estudio y evaluación **antes del 31 de septiembre del año anterior** del período para el cual se requiere la subvención. Excepcionalmente y por motivos justificados, que evaluará el Alcalde, la Municipalidad podrá acoger a tramitación una subvención fuera del plazo señalado.

Artículo 7º. En caso de aquellas instituciones creadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para los efectos de dar cumplimiento a la ley N°19.862, deberán ajustarse al procedimiento de registro y solicitar subvenciones en el plazo señalado en el Art.6º de la presente ordenanza.

Artículo 8º. Los criterios de selección de proyectos, tendrán su base en las siguientes variables:

- a) Aportes solicitados son destinados al desarrollo de proyectos específicos, complementarios con las acciones que desarrolla el Municipio.
- b) Cobertura de los proyectos
- c) Que la gestión de la organización fortalezca la participación ciudadana y sea un real aporte para los vecinos de la comuna de Monte Patria.
- d) Capacidad de autogestión de la organización solicitante, que se vea refleja en su plan de actividades y recursos que maneje.
- e) La Disponibilidad de la organización de colaborar con el Municipio y dar prioridad en la atención de beneficiarios derivados por esta Institución.

Artículo 9º. **La Dirección de desarrollo comunitario evaluará los proyectos durante el mes de octubre**, verificando que se cumpla con todos los requisitos legales, como asimismo la situación de las rendiciones anteriores. Se podrá requerir además, en caso cuando sea necesario, información complementaria a la ya presentada por la organización.

Artículo 10º: Las solicitudes de subvención una vez evaluadas serán presentadas por el Alcalde para resolución del Honorable Concejo Municipal e incorporación dentro del presupuesto del año siguiente, respecto del cual deberá pronunciarse a más tardar el 15 de diciembre de cada año

TITULO III

Del otorgamiento de las subvenciones

Artículo 11º: Las subvenciones se otorgarán a partir del mes de enero del año siguiente, de acuerdo a solicitud de desembolso realizado por la organización y la disponibilidad financiera del Municipio, para lo cual la Secretaria Comunal de Planificación elaborará flujo de caja.

Artículo 12º: El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones mediante decreto alcaldicio, en el cual se indicará:

- a) Nombre de la Institución beneficiaria
- b) R.U.T de la Institución beneficiaria
- c) Nombre del proyecto presentado
- d) Fecha de acuerdo adoptado por Concejo Municipal
- e) Monto y objetivo de la subvención
- f) Obligación de la Institución a celebrar un convenio con la Municipalidad, cuando proceda, de acuerdo a las leyes vigentes.
- g) Obligación de la Institución de rendir cuenta documentada de los gastos efectuados con cargo a la subvención.
- h) Imputación del gasto

Artículo 13º: El cheque correspondiente al pago de la subvención será extendido a nombre de la organización beneficiaria, en ningún caso a nombre de personas naturales.

Artículo 14º: Le corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas habilitar cuentas analíticas de ejecución presupuestaria y contable para cada una de las organizaciones subvencionadas, las que deberán contener a lo menos los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la Organización
- b) Monto Total aprobado
- c) Desembolsos y fechas de su realización
- d) Saldo por entregar
- e) Rendición de cuenta y fecha de realización
- f) Saldo por rendir

En forma mensual la Dirección de Administración y Finanzas enviará informe de las organizaciones que faltan por rendir, a la Dirección de desarrollo comunitario a fin de que esta unidad solicite las rendiciones a las organizaciones que se encuentran con saldos por rendir.

TITULO IV

De Los Convenios

Artículo 15º: Para formalizar el otorgamiento de subvención a una organización comunitaria, deberá suscribirse convenio donde se establezca nombre del proyecto a ejecutar, objetivos y descripción del mismo, monto asignado, detalle de los gastos, detalle de desembolsos de dinero, forma de rendición de cuentas. En caso que el proyecto involucre aportes de la comunidad, deberán documentarse

con anterioridad a la celebración del convenio, esto en conformidad al artículo 27 de la Ley N°19.418 de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones comunitarias.

Artículo 16: Los convenios de subvención con las organizaciones sociales serán redactados por Dirección Jurídica y visados por la Dirección de Control, quedando copia de ellos en: Dirección de desarrollo comunitario, Dirección de Administración y Finanzas, Secretaría Municipal.

TITULO V

De Las Rendiciones de Cuentas

Artículo 17°: Todas las Instituciones subvencionadas por la Municipalidad deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con cargo al proyecto aprobado.

Artículo 18°: Las rendiciones de cuenta deberán realizarse en formulario especial elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, al cual deberá adjuntarse la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenados. Corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas revisar el estado correcto y emitir las observaciones pertinentes en relación a la Dirección, elaborado informe de revisión de cuentas este será remitido a la Dirección de Control para su aprobación definitiva.

Artículo 19°: Los gastos con cargo de la subvención deberán realizarse a partir de la fecha de su otorgamiento y dentro del año calendario, de acuerdo flujo de gastos establecidos, por lo que no se aceptarán gastos realizados con anterioridad a la fecha de entrega de los recursos y ni con posterioridad al 15 de diciembre de cada año. No se cursarán nuevas subvenciones a las organizaciones que no hayan presentado sus rendiciones de cuentas de manera oportuna, ya sea que se trate, de una nueva subvención por otro período o bien de las parcialidades solicitadas, según proyecto, en cuyo caso no se cancelará la nueva cuota, sino se ha rendido la anterior.

Artículo 20°: Como documentos de respaldo de los gastos sólo se aceptarán boletas o facturas en original debidamente timbradas ante el Servicio de Impuestos Internos. No se aceptarán otro tipo de documentos a los aquí señalados ni aquellos que presenten alteraciones o remarcaciones. Deberá presentar además como parte de los documentos de la rendición certificado donde ellos acreditan que los fondos entregados por el Municipio pasan a formar parte del presupuesto de la organización.

Artículo 21°: Las facturas deberán emitirse a nombre de la organización subvencionada, especificando en ellas el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total. Las facturas deberán presentarse canceladas por el proveedor, es decir con su firma y fecha de pago.

Artículo 22°: Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con el desglose de los artículos adquiridos en la hoja de rendición correspondiente.

Artículo 23°: Si se incluye boletas de honorarios en una rendición de cuentas, éstas deben rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento, cuando proceda, una copia del pago por impuesto correspondiente.

Artículo 24°: Eventualmente y en casos muy calificados en que no se pueda obtener facturas o boletas, ya sea porque el comerciante está exento de impuestos o por tratarse de una adquisición o servicio que se encuentra fuera del

límite legal para extender boleta, se podrá utilizar recibo, en el cual deberá detallarse la especificación del gasto, el valor, el motivo, la fecha y la identificación de la persona que recibe el dinero (nombre, R.U.T, domicilio). Asimismo, cuando se autorice efectuar gastos de locomoción en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una planilla en la cual se indique el tipo de locomoción, patente del vehículo, el valor, la fecha, el nombre, r.u.t, y firma de la persona que incurrió en el gastos, todo esto visado por el representante de la organización.

Artículo 25º: Serán parte de los gastos con cargo de subvención las ayudas directas entregadas a beneficiarios de la organización, siempre y cuando el proyecto así lo establezca. Para acreditar este gasto se aceptará recibido con nombre, r.u.t, domicilio, teléfono, motivo de la ayuda y firma de la persona que recibe.

Artículo 26º: No se aceptará para las rendiciones de cuenta los pagos efectuados con tarjeta de crédito.

Artículo 27º: El incumplimiento en la presentación de rendiciones de cuenta o reintegros de dineros solicitados por el Municipio por no haber sido utilizados como gastos de subvención, dará pie a que se desarrollen las acciones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º transitorio: De manera excepcional para el período 2004 el Concejo Municipal aprobará los proyectos presentados hasta el 15 diciembre de 2003. Haciéndose efectivo el pago de la subvención una vez que las organizaciones hayan presentados sus antecedentes y se encuentren inscritas en el registro que implementará la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 2º transitorio: La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, cúmplase, archívese.-Juan Carlos Castillo Boilet, Alcalde.- Bernardita Cortés Gómez, Secretario Municipal.

I